



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA II
CFP 6089/2016/4/CA1

La Plata, 1 de noviembre de 2018.

VISTO: este expediente registrado bajo el N° CFP 6089/2016/4 (Reg. Int. 9543), caratulado "Incidente de falta de acción", procedente del Juzgado Federal N° 3 de La Plata, Secretaría Penal N° 7;

Y CONSIDERANDO:

EL JUEZ LEMOS ARIAS DIJO:

I. Llegan estas actuaciones a la Alzada en virtud de la apelación deducida por los letrados defensores de Marcelo E. Avrutin Suárez y Gastón M. Avrutin Suárez a fs. 23/28 contra la resolución de fs. 18/21 y vta. que no hizo lugar a los planteos por ellos deducidos en relación a la ausencia de legitimación de la Fundación Poder Ciudadano para intervenir como parte querellante en el proceso.

El recurso cuenta con la adhesión de la defensa de los imputados Carlos Alberto López y Miguel Ángel Castro a fs. 31/32, mas no con la del Sr. Fiscal General (fs. 34). Asimismo, el recurso se encuentra informado ante esta Alzada a fs. 38/43.

II. Cabe recordar que en la presente causa se investiga la presunta defraudación contra la administración pública perpetrada en el marco de la ejecución de un convenio suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y la Facultad Regional La Plata de la Universidad Tecnológica Nacional.

Todo comenzó con una denuncia inicial efectuada por una persona -cuya identidad se encuentra reservada- que se presentó acompañada por integrantes de la Fundación Poder Ciudadano.

III. Los apelantes cuestionan la legitimación de la Fundación Poder Ciudadano para



intervenir como parte querellante en el proceso y basan su postura en las condiciones establecidas en el art. 82 bis del CPPN en relación a los hechos investigados, los que deberían referirse únicamente a crímenes de lesa humanidad o graves violaciones a los derechos humanos. Los apelantes entienden, entonces, que la norma alude a la protección de bienes jurídicos vinculados directamente con crímenes de lesa humanidad, pero de ningún modo respecto de defraudaciones, aún aquellas perpetradas contra el Estado Nacional.

IV. En la resolución apelada, el juez de grado esgrimió que la intervención de la Fundación Poder Ciudadano en carácter de querellante procedía, pues los objetivos establecidos en el estatuto de aquélla así lo permitían.

En tal sentido, el a quo examinó: que 1) Trabajar por una mayor eficiencia e independencia de la justicia, apoyando la vigencia del orden jurídico y de la administración de justicia e impulsando un mecanismo de contralor cívico para defensa de estos objetivos y la vigencia de las instituciones republicanas; 2) propender a un mayor conocimiento y análisis de la realidad social, política y cultural del país...; 5) apoyar la administración de justicia y la plena vigencia del orden jurídico y del estado de derecho...; 7) apoyar e impulsar proyectos o investigaciones tendientes a lograr una mayor transparencia y eficiencia de los procedimientos judiciales y/o administrativos..." resultaban objetivos que ameritaban la intervención de la fundación.

En tal sentido, el magistrado consideró que aquellos objetivos se relacionaban con los hechos investigados en la causa, los que consistían en posibles delitos contra la





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA II
CFP 6089/2016/4/CA1

administración pública, perpetrados a través de estructuras de casa de estudios universitarios, en el contexto de desarrollo de controles de la ejecución de planes sociales que habían sido implementados como políticas de Estado.

V. Ahora bien, la participación de fundaciones y/o asociaciones en calidad de querellante fue incorporada al código de rito mediante el agregado del art. 82 bis según ley 26650.

"Art. 82 bis. - Intereses colectivos. Las asociaciones o fundaciones, registradas conforme a la ley, podrán constituirse en parte querellante en procesos en los que se investiguen crímenes de lesa, humanidad o graves violaciones a los derechos humanos siempre que su objeto estatutario se vincule directamente con la defensa de los derechos que se consideren lesionados.

No será obstáculo para el ejercicio de esta facultad la constitución en parte querellante de aquellas personas a las que se refiere el artículo 82."

Este artículo exige dos condiciones, la primera se circunscribe a la especialidad el injusto y la segunda que la asociación se encuentre registrada y que el estatuto de la misma de forma apriorística consagra que la simiente de la creación de esa asociación se ha enderezado a la defensa de los derechos que considere lesionados por estos peculiares injustos.

Aquí nos encontramos con el primer escollo que habría en aceptar de Poder Ciudadano como querellante, puesto que si relevamos, tomando distintas doctrinas y jurisprudencia sobre la materia, lo que plantea la defensa apelante no



estaríamos frente a un supuesto de crímenes de lesa humanidad.

Sin embargo, la utilización de la conjunción disyuntiva "o" indica que los supuestos a verificarse y que se excluirían serían dos, por un lado que el injusto se trate de un crimen contra la humanidad y por otro lado, que estemos ante una grave violación de los derechos humanos.

En consonancia con ello, y frente a un delito perpetrado contra la administración pública aun cuando no sea el titular del bien jurídico primordialmente afectado, cabe considerar también otros bienes garantizados subsidiariamente, que con la conducta delictiva afectan a las personas desde otro ángulo.

En este sentido, estamos obligados a efectuar una interpretación amplia y progresiva de las normas que incorporan aspectos relacionados con los derechos humanos. De manera tal, de procurar la máxima protección que nuestro ordenamiento jurídico exige.

Sin pretender extenderme en un listado de los derechos humanos reconocidos constitucionalmente, resulta claro que los delitos que retraten conductas contrarias a una correcta y razonable administración del Estado, afectándose la renta nacional de forma espuria, conculcan en forma secundaria derechos humanos tales como la salud, la educación, el acceso a la justicia, la vivienda digna, etc. Y, justamente entre los objetivos de Poder Ciudadano se encuentra apoyar la plena vigencia del estado de derecho, el cual definitivamente se debilita sin la correspondiente protección de los derechos fundamentales de los habitantes de nuestro país.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA II
CFP 6089/2016/4/CA1

Sentado ello, cabe admitir la participación de la Fundación Poder Ciudadano en calidad de parte querellante.

VI. Finalmente, no obran constancias en la causa que permitan aseverar que Poder Ciudadano hubiese obrado con evidente mala fe en el curso del proceso, motivo por el cual cabe rechazar el agravio plateado en relación a ello.

En tales condiciones, corresponder confirmar la decisión apelada en cuanto admite a la Fundación Poder Ciudadano como parte querellante en la presente causa, lo que así propongo al Acuerdo.

Así lo voto.

LA JUEZA CALITRI DIJO:

Que adhiere al voto del Juez Lemos Arias.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE:**

CONFIRMAR la decisión apelada obrante a fs. 18/21vta.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Roberto Agustín Lemos Arias

Olga Angela Calitri

Ante mí: Andrés Salazar Lea Plaza - Secretario de Cámara

Existiendo dos votos coincidentes se dicta la presente resolución conforme el art. 31 bis C.P.P.N. (Ley 27.384).

Andrés Salazar Lea Plaza - Secretario de Cámara



